



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 22 de Diciembre de 1990

Núm. 292

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíclos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición, de un puesto de trabajo de Técnico de Turismo, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, y cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990 y por reseña en el BOE núm. 209 de 31 de agosto de 1990.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Técnico de Turismo, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, y de conformidad con la Base 5.ª de las generales publicadas en el BOP núm. 38 de 15 de febrero de 1990, y por reseña en el BOE núm. 59 de 9 de marzo de 1990, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Técnico de Turismo, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989.

ADMITIDOS:

Orden Apellidos y nombre

- 1 Alvarez Pozo, Marcelino
- 2 Alvarez Roza, Alberto Guzmán
- 3 Cañas Alonso, M.ª Cruz
- 4 Díez Alonso, María Dolores
- 5 Ferreras Herrero, María José

- 6 González Villadangos, Rosa Blanca
- 7 Llamazares Pérez, María
- 8 Lobato García, Pedro Antonio
- 9 Rabanal López, Milagros
- 10 Salgado Cubelos, M.ª Nieves
- 11 Sierra Marcos, M.ª Victoria

EXCLUIDOS:

—Amez Redondo, María Teresa (por no cumplir los requisitos exigidos en la Base 4.ª de las generales publicadas en el BOP de León n.º 38 de 15 de febrero de 1990, en lo que hace referencia a la documentación que los aspirantes han de acompañar a la instancia).

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso oposición, se encuentra expuesta en el tablón de edictos de esta Excm. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León a 13 de diciembre de 1990.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

10381

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIOS

Don Manuel - Angel Cano Población, Presidente de la Junta Vecinal de Sahechores (León), con domicilio en Sahechores (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la ex-

tracción de 16.945 m3 de áridos, en el cauce y zona de policía del río Esla, en término municipal de Cubillas de Rueda (León), sitio El Soto de Sahechores (E.A. 236/90).

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a uso propio, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid, a 22 de octubre de 1990.
El Secretario General, Isaac González Reñones.

9832

Núm. 6775—2.232 ptas.

**

Don Manuel Quiñones García, en calidad de mandatario verbal de la C.R. en formación "Fuenfria". de la Riera de Babia (León), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río de la Riera y término municipal de Cabrillanes (León), A.º de Corralines, con destino a riego de 66,9348 hectáreas.

Como títulos justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el ar-

título 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabrillanes o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle

Muro, n.º 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-12528-LE).

Valladolid, 9 de noviembre de 1990.
El Secretario General, Isaac González Reñones.

9947

Núm. 6776—2.736 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, hace saber:

I.—El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 1990, bajo el título "Propuestas varias sobre tasas y precios públicos y consiguiente creación o modificación de Ordenanzas", adoptó acuerdos sobre:

—Tasas y precios públicos por suministro de agua y servicios complementarios.

—Tasas por prestación de servicios funerarios.

—Tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Con la consiguiente modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos citados.

—Aprobación del dictamen de la Comisión de Hacienda del día 25 de octubre de 1990 del siguiente tenor:

"5.—Propuestas varias sobre tasas y precios públicos y consiguiente modificación o creación de las correspondientes Ordenanzas.

Se someten a la consideración de la Comisión de Hacienda los siguientes expedientes:

—Modificación de Ordenanza e inclusión de nueva tarifa en Ordenanza reguladora de las tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

—Modificación tarifa de la Ordenanza reguladora de tasas por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Modificación tarifas Ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios de competencia municipal por espectáculos, paso de grandes transportes o caravanas u otras actividades que exijan la prestación de servicios.

—Modificación tarifas Ordenanza reguladora de tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.

—Modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora del precio público por aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y para aprovechamiento exclusivo.

—Modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios en la Residencia de Ancianos Virgen del Camino.

—Modificación de Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados y de tarifas.

—Ordenanza con sus tarifas reguladora de precios públicos por servicios de Matadero municipal, con derogación de las Ordenanzas de tasas y precios públicos vigentes.

—Modificación de tarifas de Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios y aprovechamientos especiales en los Mercados de Abastos.

—Modificación de tarifas Ordenanza reguladora de tasas por recogida y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos.

—Establecimiento de tasa por recogida, transporte y eli-

minación de residuos clínicos infecciosos y aprobación de la Ordenanza reguladora.

—Modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las Instalaciones Deportivas municipales.

Todo lo que tendría vigencia a partir del 1 de enero de 1991.

Dándose cuenta también, que los Consejos de Administración de los Servicios Municipalizados han adoptado acuerdos similares sobre las tasas y precios que gestionan.

La Comisión de Hacienda, con la reserva de voto de los Grupos P.S.O.E., C.D.S., U.P.I. y D.^a María Dolores Otero Rodríguez de las Heras, dictamina favorablemente las propuestas y propone al Pleno su aprobación."

II.—En periodo de exposición pública (B.O.P. número 251, de 2.II.1990 y tablón de edictos) se formuló reclamación de D. Salvio Barrioluengo que afectaba a los precios públicos en Instalaciones Deportivas Municipales.

Consiguientemente, los acuerdos sobre tasas quedaron elevados a definitivos por imperio del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

III.—El Pleno Corporativo, sesión de 17 de diciembre aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda del día 12 de diciembre del siguiente tenor:

"2.º—Precios públicos: Reclamaciones y aprobación definitiva.

Se da cuenta que los expedientes sobre modificación de tarifas y ordenanzas reguladoras de precios públicos y nueva ordenanza reguladora de precios públicos por servicios en el Matadero municipal (con derogación de las vigentes reguladoras de tasas y precios públicos del Matadero) según acuerdos del Pleno en sesión de 29 de octubre pasado, fueron expuestos al público sin que se hubieran formulado reclamaciones, salvo la interpuesta por don Salvio Barrioluengo Blanco a medio de escrito de 10.12.1990, respecto de precios públicos por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales, de cuyo escrito se da cuenta.

Prevía deliberación, la Comisión de Hacienda, con la abstención de los Sres. Trapiello y Villarig y con el silencio de los Vocales del Grupo Socialista (reiterando la postura mantenida en la sesión del Pleno de 29 de octubre de 1990, punto 3), propone al Pleno Corporativo.

Aprobar con carácter definitivo los acuerdos adoptados en la citada sesión de 29 de octubre, referentes a tarifas de precios públicos y modificación de sus Ordenanzas reguladoras, aprobando igualmente con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios en el Matadero municipal, si bien, por lo que atañe a la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las Instalaciones Deportivas municipales, admitiendo la reclamación formulada por D. Salvio Barrioluengo Blanco, acomodar las tarifas según se propone en el escrito de reclamación creando en el artículo 4.º un nuevo título denominado Clínica Municipal de Medicina del Deporte con la redacción que se desprende del escrito de reclamaciones; finalmente, para acomodar los Bonos de las piscinas a los nuevos precios, se fijan los Bonos de niños en 750 pesetas y los de adultos 1.950 pesetas."

IV.—Los textos de las modificaciones de las correspondientes ordenanzas con las tarifas modificadas son los siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

"Artículo 3.º—Cuantía. Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª—Suministro de agua para usos domésticos.

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 25 m3, al que corresponde un pago obligatorio de 845 pts.

Para consumos superiores a 25 m3, se girará a todo el consumo:

De 25 a 40 m3	45 pts./m3
De 40 a 60 m3	50 pts./m3
De más de 60 m3	57 pts./m3

(En estas tarifas está incluido el IVA).

Tarifa 2.ª—Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios:

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 25 m3 al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.415 pts.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total:

De 25 a 60 m3	62 pts./m3
De más de 60 m3	68 pts./m3

(En estas tarifas está incluido el IVA).

Tarifa 3.ª—Contratación de servicio y derechos de enganche.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

a) Primera contratación:

Se fija una tarifa de 73 pts. por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda, finca o fincas de que se trate.

b) Contrataciones sucesivas:

Se fija la tarifa de 45 pts. por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda, finca o fincas que se contraten.

Tarifa 4.ª—Licencia acometida.

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas 5.400 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 3.º—Cuantía.

Tarifa 1.ª—Suministro de agua para obras en construcción.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, y mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o porción de trimestre. Aplicándose además la tarifa 3.ª prevista en la Ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 25 m3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.415 pts.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total a razón de 68 pts./m3.

(En esta tarifa está incluido el IVA).

Tarifa 3.ª—Alquiler de contadores.

Se aplicará en los casos subsistentes de los contadores ya instalados propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador

Cuota trimestral

Contadores hasta 13 mm.	240 pts.
" 15 mm.	320 "
" 20 mm.	375 "

Calibre del contador

Cuota trimestral

Contadores hasta 25 mm.	485 "
" 30 mm.	690 "
" 40 mm.	1.000 "
" superiores a 40 mm.	1.815 "

(En esta tarifa está incluido el IVA que, en su caso, se devengue).

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

Las tarifas del artículo 8.º que se indican a continuación quedan fijadas como se expresa:

1.—Servicios propios.

a) Tarifas adultos.

"Servicio Ao21:

Comprende

Féretro mod Ao21	29.000 pts.
Coche fúnebre n.º 1	5.00 "
Capilla ardiente	2.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 39.500 pts.

Servicio Ao22:

Comprende

Féretro mod. Ao22	42.000 pts.
Coche fúnebre n.º 1	5.000 "
Capilla ardiente	2.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 52.500 pts.

Servicio Ao31

Comprende

Féretro mod. Ao31	59.000 pts.
Coche fúnebre n.º 2	10.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 75.500 pts.

Servicio Ao32

Comprende

Féretro mod. Ao32	72.000 pts.
Coche fúnebre n.º 2	10.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 88.500 pts.

Servicio Ao33

Comprende

Féretro mod. Ao33	81.000 pts.
Coche fúnebre n.º 3	12.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 99.500 pts.

Servicio Ao34

Comprende

Féretro mod. Ao34	95.000 pts.
Coche fúnebre n.º 3	12.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 113.500 pts.

Servicio Ao41**Comprende**

Féretro mod. Ao41	109.000 pts.
Coche fúnebre	15.000 "
Capilla ardiente	5.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 132.500 pts.

Servicio Ao42**Comprende**

Féretro mod. Ao42	136.000 pts.
Coche fúnebre n.º 4	15.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 159.500 pts.

Servicio Ao43**Comprende**

Féretro mod. Ao43	172.000 pts.
Coche fúnebre n.º 4	15.000 "
Capilla ardiente	5.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 195.500 pts.

Servicio Ao44**Comprende**

Féretro mod. Ao44	199.000 pts.
Coche fúnebre n.º 4	15.000 "
Capilla ardiente	10.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 227.500 pts.

b) Tarifas infantiles**Servicio 103****Comprende**

Féretro mod. 103	29.000 pts.
Coche fúnebre n.º 2	10.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 45.500 pts.

Servicio 104**Comprende**

Féretro mod. 104	40.000 pts.
Coche fúnebre n.º 4	15.000 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expte.	3.000 "

Total ... 63.500 pts.

e) Tarifas para traslados.

II.—A términos municipales que no sea el propio y dentro de la misma provincia:

"2.—Kilometraje: Los kilómetros de recorrido se facturarán a 60 pts. por kilómetro, con un mínimo establecido de 4.000 pts. Para el cálculo del recorrido se acondicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta. Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores."

f) Tarifas por otros servicios.

a) Vestir y/o amortajar	6.000 pts.
b) Tanatopraxia	15.000 "
c) Mesa, urna y libro	1.600 "
d) Esquelas suplementarias (unidad)	200 "
e) Atril y libro	1.000 "
f) Servicio judicial	8.000 "
g) Servicio coche enterramiento:	
Coche n.º 2	10.000 "

Coche n.º 3 ... 12.000 "

Coche n.º 4 ... 15.000 "

h) Tramitación del expediente de cadáveres procedentes de otras poblaciones ... 5.000 "

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 9.º

Grupo II.—Concesión, con carácter permanente, de fosas para su cubrición o construcción de panteones.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

- Por el terreno:
Categoría única de fosa: 39.000 pts.
- Fajas intermedias:
Por cada faja intermedia: 39.000 pts.

Grupo III.—Concesión, con carácter permanente, de nicho de adultos.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

- Por el terreno:
Parcela para 6 nichos: 39.000 pts.

Grupo IV.—Concesión, con carácter permanente, de nichos para niños.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

- Por el terreno:
Parcela para 6 nichos: 29.500 pts.

Grupo V.—Concesión, con carácter permanente, de nichos para restos.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| Nichos de 1.ª categoría | 21.800 pts. |
| Nichos de 2.ª categoría | 20.800 " |
| Nichos de 3.ª categoría | 19.800 " |

Dichos importes incluyen el valor del terreno más el de la construcción.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Art. 7.º—II.—Queda redactado así:

II.—Documentos Oficina de Rentas y Exacciones.

Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo: 1.000 pts.

III.—Documentos referentes a Servicios de Arquitectura, Ingeniería y Fomento. Se le añade el punto siguiente:

10.—Por la expedición de duplicados de licencia de apertura: 1.000 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Art. 5.º—5.a). La tarifa queda cifrada en 5.000 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR ESPECTACULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES

Art. 5.º 2.—Las tarifas quedan incrementadas en un 10 %. Por tanto:

- 1.º ... 3.300 pts.
 - 2.º ... 3.850 "
 - 3.º ... 11.000 "
- 11.000 "

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

Artículo 6.º

a) Se incrementan las tarifas de los apartados A - Vi-

viendas y B - Establecimientos comerciales, industriales y oficinas, en el 8 %, con redondeo de las cuotas resultantes a fin de que terminen en todo caso en los guarismos 0 ó 5.

Excepción: La tarifa B.2 Casos particulares. 10.—Centros Oficiales. Casa Cuartel de la Guardia Civil, queda redactado así:

Casa Cuartel de la Guardia Civil: 54.920 pts.

(Incluye sólo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas a las que se aplicará la tarifa general de vivienda).

b) Tarifa B.2 Casos particulares. 15.—Varias. Se le añade el siguiente párrafo:

"Continente. Se establece la cuota de 150.000 pts./mes que tendrá carácter provisional toda vez que habrá de liquidarse la tasa en base a los costes del servicio para el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico vigente entre el Ayuntamiento y el concesionario, procediendo el ingreso o devolución de las diferencias que se produzcan respecto de la cuota provisional, que se practicará por ejercicios vencidos."

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO

Art. 5.º—Las siguientes tarifas quedan fijadas como se indica:

- A).2: 4.500 pts.
- A).3: 8.000 "
- B).2: 550 "
- B).3: 1.100 "

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Art. 5.º—Modificaciones:

Las tarifas de los apartados 1, 2 y 4 se incrementan en el 8 %, con redondeo por defecto a fin de que la cuota termine en 0 ó 5.

Las tarifas del ap.3 quedan fijadas así:

3.—Reservas de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga:

	Categoría de la calle		
	1.ª	2.ª	3.ª 6 inferior
1.º—Con carácter de utilización permanente, por metro lineal y día	115 pts.	60 pts.	30 pts.
2.º—Con carácter de limitación de horario, por m2 y día	75 pts.	35 pts.	12 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL CAMINO

Modificación:

La tarifa del art. 4.º queda establecida en 2.400 pts. por acogido y día.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

a) Modificación de tarifas.

Art. 4.º—Las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, quedan cifradas así:

- 1.ª—Ganado.
- Vacuno mayor, por res 350 pts.
- Vacuno mayor y mediano, por res ... 150 "
- Equino (caballar, mular y asnal) por res 300 "
- Lanar (ovino y caprino), por res ... 75 "
- Porcino, por res: 200 "
- Ceba 200 "

Cría 100 "

- 2.ª—Entrada de vehículos y estacionamiento.
- Automóviles (interior y exterior) ... 75 pts.
- Furgonetas y vehículos hasta 3.000 Kg. P.M.A. 300 "
- Tractores y carros 300 "
- Camiones y otros vehículos superiores a 3.000 Kg. P.M.A. 500 "
- Vehículos de transporte de mercancías diversas 1.000 "

- 3.ª—Servicio de pesaje.
- Por la pesada en básculas, por animal. 75 pts.

b) Se añade el siguiente título y artículo:

"Infracciones y sanciones.

Art. 6.º—Se autoriza a la Gerencia, en caso de intento de pasar a las instalaciones del Mercado mayor número de animales que el declarado, para prohibir la entrada al recinto, salvo que el interesado pague en el acto el precio según ordenanza y una sanción del duplo, con un mínimo de 500 pts."

V.—El texto de las nuevas Ordenanzas aprobadas es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1.º—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por determinados servicios del Matadero Municipal, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago viene determinada por la prestación del servicio, naciendo desde que éste tenga lugar.

2.—Están obligados al pago los ganaderos, abastecedores o particulares que sean propietarios de las reses sacrificadas o de las carnes sobre las que se ha prestado algún servicio.

3.—El pago del precio deberá hacerse efectivo en el establecimiento o entidad bancaria que el Excmo. Ayuntamiento determine para tal efecto.

4.—La falta de pago del precio dará lugar a la liquidación que seguirá sus trámites ordinarios, incluso en vía de apremio, sin perjuicio de que la Administración municipal prohíba la entrada en el Matadero a quienes no estén al corriente en el pago, ni les consentirá la utilización de los servicios del Matadero ni siquiera por mediación de otra persona.

Artículo 3.º—Tarifas.

Regirán las siguientes:

- 1. Por cada Kg. de carne en canal de vacuno incluidas terneras, que se sacrifiquen en el Matadero municipal 27 pts.
- 2. Id. id. de ganado equino 25 "
- 3. Id. id. de ganado porcino 17 "
- 4. Por cada res/canal de ganado cabrío que se sacrifique en el Matadero municipal ... 700 "
- 5. Por cada res/canal de ovino mayor que se sacrifique en el Matadero municipal 653 "
- 6. Por cada res/canal de cordero que se sacrifique en el Matadero municipal ... 425 "
- 7. Por cada res/canal de lechazo, cabrito y cochinillo lechón que se sacrifique en el Matadero municipal 280 "
- 8. Por el proceso de congelación, por kilogramo, con un mínimo de una tonelada, incluida la manipulación 6,5 "

9. Por ocupación de cámara con productos congelados o en régimen de conservación, por mes o fracción, por kilogramo, con un mínimo de una tonelada ... 4 "
10. Por movimiento de mercancías congeladas:
 - Entrada y estiba de cámara por kilogramo y con un mínimo de una tonelada ... 1,6 "
 - Salida y desestiba de cámaras por kilogramo y con un mínimo de una tonelada ... 1,6 "
11. Por los servicios de cámaras frigoríficas, sala de ventas y muelle de pesaje y expedición, para carnes foráneas, por kilogramo y día o fracción ... 4 "

En las tarifas precedentes que se refieren a sacrificio de ganado, se incluyen:

1.—Servicio de transporte de carnes y sus despojos para las canales destinadas al consumo dentro del término municipal y ayuntamientos limítrofes.

2.—Servicio de limpias y pelas.

En todas las tarifas precedentes está incluido el IVA.

Artículo 4.º—Otras normas.

1.—Los servicios de alojamiento de reses en corrales y de cámaras frigoríficas se declaran gratuitas, para reses vivas y carnes frescas.

Para la utilización de las cámaras frigoríficas es condición indispensable que el Inspector Veterinario encargado de los Servicios Sanitarios dictamine que se encuentran en perfectas condiciones las canales que se van a someter a dicho almacenamiento.

2.—El servicio de transporte de carnes y despojos destinados al consumo dentro del término municipal y ayuntamientos limítrofes, tendrá lugar desde el Matadero municipal a los Mercados de Abastos, establecimientos comerciales y domicilios de particulares, incluyéndose la carga y descarga.

Las características de los vehículos, señalización, forma de funcionamiento, responsabilidades, uso y empleo, son los determinados en el Reglamento del Servicio de Transporte de Carnes.

Artículo 5.º—Plaza de Toros.

El transporte de las carnes o despojos de reses de lidia o equino desde el Matadero de la Plaza de Toros hasta el Matadero municipal o establecimientos, que se realizará por el Servicio municipal, devengará las siguientes tasas, IVA incluido:

—Por cada kilogramo canal o despojos: 10 pts.

Artículo 6.º—Infracciones y penalidades.

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

—Disposiciones finales.

1.ª—La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª—Se autoriza a la Comisión de Gobierno para celebrar conciertos en orden al sacrificio de las reses a que se refiere esta Ordenanza en jornadas de tarde, fijando los precios pertinentes si el concierto implicara la práctica de las operaciones por personal no municipal. Si interviniese personal municipal, se incrementarán sus retribuciones en las horas extraordinarias según las estipulaciones del Convenio Colectivo.

3.ª—Se incorporará al texto de la Ordenanza la diligencia del Sr. Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

—Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1991, tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS CLINICOS INFECCIOSOS

—Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece las tasas por recogida, transporte y eliminación de residuos clínicos infecciosos, que se regirá por la presente Ordenanza.

—Hecho imponible.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, transporte y eliminación de residuos clínicos infecciosos de centros hospitalarios clínicos, ambulatorios, laboratorios y similares donde se ejerzan actividades médicas de las que resulten residuos calificados por la Ordenanza de Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos como residuos infecciosos.

—Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista y arrendatario, incluso en precario.

2.—Las cuotas por esta tasa, como norma general, se girarán a los titulares de los respectivos contratos donde se preste dicho servicio. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato de los centros donde se efectúen este tipo de servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos clínicos infecciosos es sujeto pasivo por esta tasa.

—Responsables.

Artículo 4.º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

—Cuota tributaria

Artículo 5.º

Regirán las siguientes tarifas, al trimestre o fracción:

- a) Por cada cubo de 60 litros ... 1.500 pts.
- b) Por cada cubo de 30 litros ... 1.400 "
- c) Por cada cubo de capacidad inferior a 30 litros ... 1.000 "

—Devengo.

Artículo 6.º

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y eliminación de residuos clínicos infecciosos.

2.—Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural en que comience a prestarse dicho servicio.

—Declaración de ingreso.

Artículo 7.º

1.—En el plazo de un mes desde que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su

inclusión en el padrón que al efecto se establezca, presentando la correspondiente declaración de alta y pudiendo ingresar simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.—El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior en el plazo concedido, faculta al Ayuntamiento para incluir directamente en el padrón a los sujetos pasivos que no se hayan dado de alta.

3.—Las liquidaciones sucesivas se harán por el sistema de padrón que, aprobado por el órgano corporativo competente, se expondrá al público por el plazo de un mes para reclamaciones, que servirá de notificación, poniendo de manifiesto a los interesados los recursos procedentes.

4.—Aprobado el padrón se cargará a la Recaudación municipal para su cobranza, fijándose un plazo de dos meses para el abono de las cuotas en periodo voluntario, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.—Incluido un sujeto pasivo en padrón, para dejar éste de tributar ha de presentar la correspondiente baja y abonar la cuota del último trimestre. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6.—Con el fin de causar los menores perjuicios a los contribuyentes, se procurará que los recibos de esta tasa se cobren simultáneamente con los de las tasas de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 8.º

Se podrán establecer convenios con instituciones o centros privados al fin de acordar un canon anual, liquidándose al final del año el exceso de unidades sobre las previsiones realizadas.

—Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen y complementen.

—Aplicación de la Ordenanza de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 10.º

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Ordenanza sobre limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos, aprobada por este Ayuntamiento.

—Disposición adicional.

Si en virtud de posibles reclamaciones, alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza fiscal se tipificasen como supuestos de precios públicos, se liquidarán por el mismo importe, IVA excluido, pero bajo el régimen de precio público.

—Disposiciones finales.

Primera.—La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991.

Segunda.—A fin de cumplimentar la exigencia de la letra c) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Las modificaciones son las siguientes:

Artículo 4.º

Tarifa:

Palacio Municipal de Deportes

A) Encuentros oficiales. Queda redactada así:

A) Encuentros Oficiales:

I.—Categoría Nacional.

—Baloncesto Categoría ACB ... 15.000 pts.

—División Honor, otros deportes ... 10.000 "

II.—Categoría Nacional.

—I.ª División de Baloncesto masc. y fem. 3.000 "

—I.ª División de Balonmano masc. y fem. 3.000 "

—I.ª División de Voleibol masc. y fem. 3.000 "

—I.ª División Fútbol Sala ... 3.000 "

III.—Categoría Nacional.

Se fijan las tarifas en 1.900 pts.

IV.—Categorías provinciales.

Se fija la tarifa en 1.400 pts.

B) Entrenamientos:

Las tarifas de sus tres apartados quedan establecidas en 700, 800 y 600 pts.

C) Otras actuaciones deportivas:

Las tarifas de sus tres apartados quedan establecidas en 6.500 pts., 1.600 pts. y 37.500 pts.

D) Cursos de gimnasia de mantenimiento, tenis y natación:

Las tarifas quedan fijadas en 800 pts. mensuales por participante, más el seguro de accidentes obligatorio; se suprime el párrafo final (atención médica deportiva).

Palabón del Colegio de Huérfanos Ferroviarios

Las tarifas quedan fijadas así:

a) Encuentros oficiales:

I.—Categorías Nacionales distintos deportes: 1.400 pts.

II.—Categorías Provinciales (Provinciales Territoriales, Organismos Oficiales, Asociaciones, etc., distintos deportes): 1.100 pts.

b) Entrenamientos:

Las dos tarifas quedan cifradas en 600 y 700 pts.

c) Otras actuaciones deportivas:

Tarifas: 4.900 pts.

Campos de Fútbol

I.—Campos de Fútbol Colegio Huérfanos Ferroviarios: Las tarifas se fijan sucesivamente en 350 pts., 550 pts., 550 pts., 800 pts., 450 pts. y 550 pts.

II.—Campos de Fútbol La Granja y Palomera 1:

Las tarifas se fijan sucesivamente en 1.100 pts., 1.400 pesetas, 1.400 pts. y 1.900 pts.

III.—Campo n.º 2 de La Granja y Campos Palomera n.º 2 y 3:

Las tarifas se fijan sucesivamente en 350 pts., 450 pts., 550 pts. y 650 pts.

IV.—Canchas exteriores:

Las tarifas se fijan sucesivamente en 300 y 400 pts.

Tarifa Piscinas

Las tarifas se fijan sucesivamente en 55 pts., 135 pts., 750 pts. y 1.950 pts.

Tarifa Servicio de Sauna

La tarifa se fija en 300 pts.

Tarifa Instalaciones del Estadio Hispánico

1) Las tarifas del ap. A) quedan fijadas así:

A)

—Entradas individuales ... 210 pts.

—Piscina climatizada adultos ... 105 "

—Piscina climatizada menores ... 155 "

—Squash: periodo media hora ... 155 "

—Gimnasio ... 210 "

—Gimnasio musculación periodo 1 hora ... 210 "

—Sauna ... 300 "

—Piscina verano 4 a 12 años ... 55 "

—Piscina verano adultos ... 135 "

2) Ap. D) Otros servicios. Se le añaden los siguientes conceptos:

—Pruebas de natación jornada de mañana 7.000 pts.

—Pruebas de natación jornada de mañana y tarde ... 15.000 "

—Atletas federados, acceso con licencia federativa, según convenio Federación 50.000 "

—Grupos o Clubs con reserva de hora (máximo 30 personas)	2.000 "
—Entrada individual	50 "
—Jornadas de mañana	10.00 "
Jornadas de mañana y tarde	15.000 "

Se crea un nuevo título:

Clinica Municipal de Medicina del Deporte

1.—Se establecen las siguientes tarifas:

a) Asistencia médico-deportiva a participantes en el programa de la temporada 1990/91	1.000 pts.
b) Consultas a ciudadanos en la Clínica Municipal de Medicina del Deporte ...	1.000 "
c) Reconocimiento de aptitud que no incluyan la prueba de esfuerzo	2.000 "
d) Reconocimientos de aptitud valoración funcionamiento que incluye prueba de esfuerzo	3.000 "

2.—Los precios públicos a percibir por la asistencia médico-deportiva a personas que acudan colectivamente (federaciones, clubes, gimnasios, etc.) previo convenio con el colectivo al que pertenecen".

—Consultas	500 pts.
—Reconocimiento de aptitud sin evaluación funcional ni prueba de esfuerzo ...	1.000 "
—Reconocimiento de aptitud o evaluación funcional que puede incluir prueba de esfuerzo	2.000 "

3.—A todos los precios públicos anteriormente mencionados, se añadirán los costes, al P.V.P., de aquel material médico fungible necesario para la correcta atención del cliente.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

Las modificaciones aprobadas son:

Art. 8.º

La tarifa Rastro Dominical queda así:

Por metro cuadrado y día de ocupación: 125 pts.

A LA TARIFA DE SERVICIOS DE DESCARGA, VIGILANCIA, DISTRIBUCION EN EL MUELLE Y UTILIZACION EN GENERAL DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE COLON PARA RECEPCION CENTRALIZADA DE PESCADO, SE LE AÑADE EL SIGUIENTE PARRAFO

A los mayoristas receptores, por bulto recibido: 20 pesetas.

VI.—Se hace saber finalmente que contra las Ordenanzas a que se refiere esta publicación procede recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de dos meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Sin embargo, en lo que afecta a las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, cabe interponer potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en plazo de un mes a partir de la misma publicación, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso y si no lo fuere, el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

León, 17 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

10466 Núm. 6777—93.960 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 806/90, seguidos a instancia de Vicente Blanco Martínez, contra Malaba y otros sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de enero próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Malaba, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de diciembre de mil novecientos noventa.

Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 10504

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 803/90, seguidos a instancia de José López Fernández, contra Hulleras del Cea, S. A., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día quince de enero próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

cio, previa conciliación en su caso el día quince de enero próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras del Cea, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de diciembre de mil novecientos noventa.

Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 10503

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 802/90, seguidos a instancia de Evencio Fernández Moreno, contra Hulleras del Cea, S. A., sobre suministro de carbón, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día quince de enero próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras del Cea, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de diciembre de mil novecientos noventa.

Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 10502

NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 484/90, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Ibáñez Baños, contra Hulleras del Cea, Sociedad Anónima, Fondo de Garantía Salarial, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 220.245 pesetas con absolución del Fondo de Garantía Salarial en este trámite.

Se hace saber a las partes, que contra este fallo no cabe recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hulleras del Cea, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa.—José Manuel Martínez Illade.—Rubricados. 9712